JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA STELLA FIQUE
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00210-00
DECISION	CORRIGE AUTO

Procede el juzgado a corregir la providencia que data al diecisiete (17) de noviembre pasado, que ordenó no aceptar el impedimento formulado por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, para conocer la presente demanda y dispuso devolver el expediente a dicho despacho, enviándole el enlace del caso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 1º del artículo 139 del C.G. del P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente y cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

El auto que data al diecisiete (17) de noviembre de 2021 ordenó no aceptar el impedimento formulado por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, para conocer la presente demanda y dispuso devolver el expediente a dicho despacho, enviándole el enlace del caso, pero esto último no se debió haber ordenado tal y como quedó plasmado allí, ya que tal y como lo regula la norma arriba mencionada, lo que se debió fue ordenar que el conflicto se decidiera por nuestro funcionario superior funcional común a ambos y así se decidirá en este proveído. Las demás decisiones adoptadas en el auto mencionado quedarán incólumes.

Atendiendo a lo expuesto y en aplicación del artículo 140 del CGP en caso de que no se encuentre causada la causal de impedimento se deberá remitir el expediente al superior para resuelva.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto que data al diecisiete (17) de noviembre del año en curso, en el sentido de que se ORDENA remitir el enlace de acceso al expediente judicial electrónico a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, para que se resuelva lo correspondiente conforme lo dispuesto por el artículo 140 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte demandante ruizarangosas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f697b3ca32d5655ea6573d0219f1fa829b15be8a5d1b18a2fa4277a33ee0d**
Documento generado en 07/12/2021 05:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica